

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de diciembre de 2011

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia relativo a la gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea y del Protocolo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las modalidades técnicas de conformidad con dicho acuerdo

(2012/105/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Habida cuenta de la importancia económica que revisten para la Unión las importaciones de madera en bruto y la Federación de Rusia como proveedor de dicha madera, la Comisión ha negociado con la Federación de Rusia el compromiso de que esta última reduzca o elimine los derechos que aplica actualmente a las exportaciones, incluidas las de madera en bruto.
- (2) Dichos compromisos, que han de formar parte de la lista de concesiones presentada por la Federación de Rusia a la Organización Mundial del Comercio (OMC) con motivo de su adhesión a esta organización, incluye contingentes arancelarios para la exportación de tipos específicos de madera de coníferas, una parte de los cuales ha sido asignada a la Unión.
- (3) En el marco de las negociaciones relativas a la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, la Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación

de Rusia relativo a la gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea («el Acuerdo»).

- (4) Según lo previsto en dicho Acuerdo, la Unión y la Federación de Rusia han negociado modalidades técnicas detalladas sobre la gestión de los contingentes arancelarios contemplados en el Protocolo sobre las modalidades técnicas de conformidad con dicho Acuerdo («el Protocolo»).
- (5) Conviene firmar el Acuerdo y el Protocolo.
- (6) Habida cuenta de la necesidad de garantizar la puesta en práctica del sistema de gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión a partir de la fecha de adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, el Acuerdo y el Protocolo deben aplicarse de forma provisional a partir de dicha fecha, hasta que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.
- (7) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo en lo que respecta a la gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

- (9) Debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción de actos de ejecución relativos a la gestión en la UE de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia, dado que estos actos se refieren a la política comercial común y, por consiguiente, entran en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 2, letra b), inciso iv), del Reglamento (UE) n° 182/2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia relativo a la gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea y del Protocolo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las modalidades técnicas de conformidad con dicho Acuerdo, a reserva de su celebración.

Los textos del Acuerdo y del Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo y el Protocolo en nombre de la Unión.

Artículo 3

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y en el artículo 26, apartado 3, del Protocolo, el Acuerdo y el Protocolo

se aplicarán de forma provisional a partir de la fecha de adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, hasta que se completen los procedimientos para la celebración del Acuerdo ⁽¹⁾.

Artículo 4

La Comisión adoptará normas de desarrollo sobre el método de asignación de autorizaciones contingentarias de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Protocolo, y cualquier otra disposición necesaria para la gestión por parte de la Unión de las cantidades de los contingentes arancelarios asignadas a las exportaciones a la Unión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5.

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Ginebra, el 14 de diciembre de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
M. NOGAJ

⁽¹⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual el Acuerdo y el Protocolo se aplicarán de forma provisional.